



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2923-SOT-1177 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones) por las obras que se realizan en el predio ubicado en calle Aristóteles, número 321, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental (ruido y vibraciones), como son la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia de desarrollo urbano y ambiental (zonificación, construcción y emisiones sonoras)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, vivienda mayor a 150m²), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo; asimismo, dicho predio cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 97396-151IBUR14 de fecha 09 de diciembre de 2014, emitido por la





Expediente: PAOT-2015-2923-SOT-1177

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en el que le aplica la zonificación en comento. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se desprende la construcción (obra nueva), cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, con folio RMH-B-111-2015, para el proyecto constructivo de 20 viviendas en 4 niveles. -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una construcción de uso habitacional, consistente en 4 niveles misma que contó con letrero de identificación de la obra. -----

En este sentido, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, antes de emitir la autorización de uso y ocupación, corroborar que lo ejecutado se apegue a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número RMH-B-111-2015, para el proyecto constructivo de 20 departamentos en 4 niveles, con una superficie de desplante de 1,076m², una superficie de área libre de 463.58m² (30%), y una superficie máxima de construcción de 4,081.11m²; a la fecha de la presente resolución, el proyecto constructivo se adecua a la zonificación que le establece el Programa Parcial en comento. -----

Ahora bien, por lo que hace a las **emisiones sonoras**, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos en la obra objeto de denuncia, constatando trabajos de construcción y de las cuales se perciben emisiones sonoras por las siguientes actividades: martilleo, corte de madera y maniobras con materiales, sin embargo dichas actividades no constituyen una fuente fija. -----

Personal adscrito a la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrito a esta Subprocuraduría, llevo a cabo los respectivos estudios de emisiones sonoras determinando como resultado lo siguiente "(...) las actividades de construcción (...) constituyen una 'fuente emisora' que en las condiciones de operación presentes (...) genera un nivel sonoro de 62.92dB(A)"; por lo que no excede el límite máximo permisible de 65dB(A) que establece la Norma Ambiental para la Ciudad México NADF-005-AMBT-2013 -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Aristóteles, número 321, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, vivienda mayor a 150m²). -----





Expediente: PAOT-2015-2923-SOT-1177

2. Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 97396-151IBUR14, Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número RMH-B-111-2015, para el proyecto constructivo de 20 departamentos en 4 niveles, con una superficie de desplante de 1,076m², superficie máxima de construcción de 4,081.11m² y superficie de área libre de 463.58m² (30%). -----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de obra nueva de un inmueble en 4 niveles. -----
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, antes de emitir la autorización de uso y ocupación, corroborar que lo ejecutado se apegue a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número RMH-B-111-2015, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----
5. Respecto a las emisiones sonoras, se percibió ruido por las actividades de construcción como son martilleo, corte de madera y maniobras de materiales; no obstante se llevó a cabo la respectiva medición de ruido conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, determinando que dichas actividades no rebasan los límites máximos permisibles. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


EMIGDIO/MAZA

